CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 398/2023
ACTOR: PODER EJÉCUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de uno de agosto del año en curso. **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el escrito de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Judicial de la mencionada entidad federativa, en la que impugna.

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: La orden emitida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la cual ordena al Tribunal de Justicia Administrativa local que las resoluciones que han sido emitidas por la Sala Superior no contravengan disposiciones emitidas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en particular a una suspensión emitida, de la cual la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, con plenitud de jurisdicción resolvió conforme a derecho en un expediente de su competencia, así como las sanciones que se pretenden imponer a los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado."

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, así como 305 del Código Federal de

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

De conformidad con las documentales que exhibió para tal efectó en el escrito de demanda de las controversias constitucionales 273/2023 y 275/2023, como hecho notorio de acuerdo con la Tesis P./J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", así como en lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece:

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 398/2023**

Procedimientos Civiles<sup>4</sup> de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada ley<sup>5</sup>, se tiene al actor designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cuanto a la solicitud expresa del Gobernador del Estado de Nuevo León de tener acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario 8/2020<sup>6</sup>, deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 398/2023

contar con su firma electrónica certificada (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

Ahora, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>7</sup>, se previene al promovente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada del acto impugnado, esto es, de "La orden emitida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León (.,.) en la cual ordena al Tribunal de Justicia Administrativa local que las resoluciones que han sido emitidas por la Sala Superior no contravengan disposiciones emitidas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en particular a una suspensión emitida (...)", apercibido que de no hacerlo se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos, en el entendido de que dicha remisión se deberá hacer de manera digital a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 398/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. LISA/EDBG

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 398/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 246507

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                    | I   |   | <del>-/</del>          |                 |                |  |  |
|--------------------|---|---|------------------------|-----------------|----------------|--|--|
| riiiiaiite         | Nombre  | JAVIER LAYNEZ POTISEK   | Estado del certificado | OK              | Vigente        |  |  |
|                    | CURP  | LAPJ590602HCLYTV03  |                        |                 |                |  |  |
| Firma              | Serie del certificado del firmante  | 706a6673636a6e000000000000000000000001e39   | Revocación             | OK              | No revocado    |  |  |
|                    | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 11/08/2023T13:57:47Z / 11/08/2023T07:57:47-06:00                                  | Estatus firma          | OK/             | Valida         |  |  |
|                    | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |                 |                |  |  |
|                    | Cadena de firma   |   |                        |                 |                |  |  |
|                    | 1b 11 bd 41 02 72 4a 19 fc 47 3c b7 5a 6a b3  | 88 b8 24 1a 6b 2b b8 75 86 ad 78 1b fe c5 82 08 dc e4 29                          | 29 73 43 e6 ca         | a 5d e          | 7 73 93 5d ba  |  |  |
|                    | ce fb 1c 50 36 fa 7c 15 94 f1 95 6a eb ef 04 94                                     | · 05 50 86 f3 7a d5 c5 93 e6 32 e4 76 ab a1 0b 2d 6e be 7                         | 7 97 ab 51/78 é        | <del>4</del> 59 | 68 18 24 4c 1c |  |  |
|                    | 06 50 c5 dd ef a6 93 70 08 5e 20 57 1c 21 88  | a3 d5 bb f4 b5 ee 18 3b 6f 3e <u>13 55 9e</u> 3b 99 39 75 19 f1 4                 | 14 65 00 43 24         | с8 се           | b5 62 db 4e    |  |  |
|                    | b4 94 ca bc f7 be 7d 85 b2 14 a5 d7 7d c4 e3  | 6b c6 40 4a 45 56 b6 9e 0f 6 <del>b</del> 36 48 <del>14 dd df</del> 74 21 2b fa c | 15 f3 88 f9 60 6       | 4 9a 8          | 3 49 50 e5 09  |  |  |
|                    | 8b 96 5e 52 5b b4 cf e1 87 3d f6 dd c6 1d 82 d                                      | la 32 dc 37 30 56 24 a1 fd 74 bf ef a7 90 45 3e 9a 68 02 8                        | 9 ff 99 3b 2d b        | d 74 4          | 9 a4 83 08 f0  |  |  |
|                    | 45 9d ac 5a b2 ad 15 b2 21 2c 39 49 7b bf ba f9 42 61 df 27 82 c0 a6 d9 e7 a5 0d 0b |   |                        |                 |                |  |  |
| Validación<br>OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 11/08/2023T13:57:48Z/ 11/08/2023T07:57:48-06:00                                   | 7                      |                 |                |  |  |
|                    | Nombre del emisor de la respuesta OCSP  | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                 |                        |                 |                |  |  |
|                    | Emisor del certificado de OCSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                   |                        |                 |                |  |  |
|                    | Número de serie del certificado OCSP  | 706a6673636a6e00000000000000000000001e39  |                        |                 |                |  |  |
|                    | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 11/08/2023T13:57:47Z / 11/08/2023T07:57:47-06:00                                  |                        |                 |                |  |  |
|                    | Nombre del emisor de la respuesta TSP   | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                            |                        |                 |                |  |  |
|                    | Emisor del certificado TSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                   |                        |                 |                |  |  |
|                    | Identificador de la secuencia   | 6087815   |                        |                 |                |  |  |
|                    | Datos estampillados   | 5C7C653E04A93DB60C8F3E6A3F8542E0BD54D3A3DB  | 057CA5A12C2            | 2D88D           | EEFB0F0        |  |  |
|                    | •   |   |                        |                 |                |  |  |

| Firmante           | Nombre   | EDUARDO ARANDA MARTINEZ                                  | Estado del certificado | OK      | Vigente         |  |  |
|--------------------|--|--|------------------------|---------|-----------------|--|--|
|                    | CURP   | AAME861230HOCRRD00                                       |                        |         |                 |  |  |
| Firma              | Serie del certificado del firmante   | 706a6620636a66000000000000000000000000000                | Revocación             | OK      | No revocado     |  |  |
|                    | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 09/08/2023T21:11:12Z / 09/08/2023T15:11:12-06:00         | Estatus firma          | OK      | Valida          |  |  |
|                    | Algoritmo  | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                    |                        |         |                 |  |  |
|                    | Cadena de firma  |  |                        |         |                 |  |  |
|                    | 18 a5 a9 0d 7d 54 23 4b 7c f8 68 ad 90 a9 36   | 24 5d c8 be 24 c4 21 8b b3 b7 9a e1 f3 0d 70 a5 47 e6 0  | 5 58 31 04 60 9        | 3 7f e  | 6 f2 07 4a f5 d |  |  |
|                    | dc 25 75 d9 f5 96 16 ca 31 e6 86 7b b7 e7 f6 }   | 34 3e 14 50 2a 40 c2⁄8f d8 44 25 ba b7 41 04 9d 5c a1 60 | 49 22 dd 52 bo         | a1 72   | 2 3f 29 cc 27   |  |  |
|                    | 20 c6 fe 61 49 37 96 3a fa 54 6c b9 89 7e 1a   | 4c 97 90 84 45 2b 36 31 37 0a 01 60 d2 ad 5a 73 de 66 0  | 5 68 52 90 2e 2        | 9 f8 4I | o e5 1e ec c4   |  |  |
|                    | f0 68 70 9c 1c 11 96 7d fa 1a eb ca 60 93 eb 4   | 4a 2c 27 07 8d 92 e5 22 eb 73 e9 95 78 dc a2 45 51 6f 33 | 74 43 b1 d6 3f         | 38 a9   | e7 8d 18 92     |  |  |
|                    | 40 e0 03 98 5e 3b 13 4e 02 f7 a9 27 89 e2 fb   | 3a e3 2f a2 9f 16 b0 a1 9b 36 43 27 f9 0d 85 8d 08 b9 1a | 9f e7 5f 1b 01 3       | 84 ea 1 | ld 4d d3 a6 fo  |  |  |
|                    | 14 28 d3 46 36 44 ae d5 4e 79 f6 d0 2d 84 fe 20 64 0c 80 30 d8 7e 0f 5c de 9a 8e 24 63 |  |                        |         |                 |  |  |
| Validación<br>OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 09/08/2023T21:14:24Z / 09/08/2023T15:14:24-06:00         |                        |         |                 |  |  |
|                    | Nombre del emisor de la respuesta OCSP   | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal            |                        |         |                 |  |  |
|                    | Emisor del certificado de OCSP   | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud | icatura Federal        |         |                 |  |  |
|                    | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a66000000000000000000000000000                |                        |         |                 |  |  |
| Estampa TSP        | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 09/08/2023T21:11:12Z / 09/08/2023T15:11:12-06:00         |                        |         |                 |  |  |
|                    | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |         |                 |  |  |
|                    | Emisor del certificado TSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación          |                        |         |                 |  |  |
|                    | Identificador de la secuencia  | 6080599  |                        |         |                 |  |  |
|                    | Datos estampillados  | 6557743AD79908171C390BCED24111752862FFE2F00              | B29E3AF899B            | 42327   | 6E532           |  |  |